



ESTATUTOS FUNDACIÓN EDUCATIVA DE INGLATERRA

COMPREHENSIVE
CULTURE OF EXCELLENCE

COMMITTED COMMUNITY
THE ENGLISH WAY

EFFECTIVE GOVERNANCE
AND FINANCIAL SUSTAINABILITY



PREÁMBULO

Considerando que la **Fundación Educativa de Inglaterra** (la “Fundación”) es una entidad sin ánimo de lucro, dedicada a la creación, administración, promoción y desarrollo de proyectos de educación inicial, como uno de los componentes de la atención integral de la primera infancia, y de educación formal, conformada por los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, que comparten entre sí características comunes de identidad y principios rectores congruentes con su misión institucional y su visión de futuro, su estructura tendrá como fundamento los principios orientadores del bachillerato internacional y la planeación estratégica institucional, sobre los cuales basará su estructura y sus órganos de gobierno orientarán sus funciones.

Enfatizando que la Fundación y sus establecimientos educativos, tienen como propósito maximizar el potencial académico y personal de cada uno de sus estudiantes, por medio de una cultura de excelencia integral, basada en los principios y programas del bachillerato internacional que comprenden distinción en áreas académicas, artísticas y deportivas, potencializando el liderazgo y la habilidad de innovar, reconociendo las fortalezas e intereses individuales de cada estudiante, para así, constituirse como un agente de cambio para Colombia y el mundo, educando ciudadanos inspirados y guiados por los valores fundamentales de integridad, excelencia, responsabilidad, conciencia social y del medio ambiente.

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. La Fundación se denomina “**FUNDACIÓN EDUCATIVA DE INGLATERRA**”.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., capital de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA. La Fundación es una persona jurídica privada, sin ánimo de lucro, cuyo fin es la creación, administración, promoción y desarrollo de proyectos de educación inicial y formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, sujeta a la vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, D.C. (“**SED**”), según lo establece la ley colombiana y cuyos bienes se asignan a la finalidad educativa.

ARTÍCULO 4. TÉRMINO DE DURACIÓN. La Fundación subsistirá por tiempo indefinido y solo se disolverá en los casos previstos en la ley o en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II. OBJETO FUNDACIONAL Y MEDIOS

ARTÍCULO 5. OBJETO FUNDACIONAL. Promover, financiar y desarrollar con recursos propios o de terceros, proyectos de educación, la creación y el desarrollo de instituciones de educación y formación integral, en un marco de la promoción armónica de las culturas colombiana y británica; actividad que es de interés general y a la que tiene acceso la comunidad, constituyéndose así una actividad meritoria en los términos establecidos en el Estatuto Tributario de Colombia para el



Régimen Tributario Especial. Para lo anterior, dedicará por entero sus recursos a la instrucción y a la educación.

Se entienden incluidos en el objeto todos los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionales derivadas de la existencia y actividad de la Fundación.

La Fundación y sus establecimientos educativos, tienen como propósito maximizar el potencial académico y personal de cada uno de sus estudiantes, por medio de una cultura de excelencia integral, basada en los principios y programas del bachillerato internacional que comprenden distinción en áreas académicas, artísticas y deportivas, potencializando el liderazgo y la habilidad de innovar, reconociendo las fortalezas e intereses individuales de cada estudiante, para así, constituirse como un agente de cambio para Colombia y el mundo, educando ciudadanos del mundo inspirados y guiados por los valores fundamentales de integridad, excelencia, responsabilidad, conciencia social y del medio ambiente.

PARÁGRAFO. La Fundación tiene como objeto la prestación de servicios de educación en **(i)** educación formal, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, en una secuencia regular de ciclos lectivos, a través del establecimiento educativo denominado “Colegio de Inglaterra” (“*The English School*”) con licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución conjunta número 00045 del 13 de abril de 2009, expedida conjuntamente por la SED y por la Secretaría de Integración Social de Bogotá, D.C. (la “Resolución 00045”) y **(ii)** educación inicial a través del establecimiento educativo denominado “Jardín Infantil Inglés” (“*The English Nursery*”), con licencia de funcionamiento otorgada también mediante la Resolución 00045. Para efectos de los presentes estatutos, los dos (2) establecimientos educativos antes indicados serán referidos conjuntamente como los “Establecimientos Educativos”.

ARTÍCULO 6. MEDIOS. Para el cumplimiento de su objeto fundacional, la Fundación podrá:

<p>Para el cumplimiento de su objeto fundacional, la Fundación podrá:</p>	Educar a través de la docencia, la investigación y las actividades de extensión y proyección social.
	Establecer relaciones con organismos, instituciones y personas naturales y/o jurídicas, para mejorar y actualizar las técnicas, métodos y sistemas de administración, docencia o investigación, en aras de lograr un mejor desarrollo de su objeto fundacional.
	Reforzar la infraestructura educativa que permita ofrecer programas acordes al objeto fundacional descrito.
	Celebrar o ejecutar actos, contratos y/o operaciones, en su propio nombre, por cuenta propia o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, que tengan una relación directa, sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto de la Fundación, tales como: adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso, girar, aceptar, descontar, ceder, protestar y en general, negociar toda clase de títulos valores, dar y recibir dinero en mutuo y colaborar con otras entidades o fundaciones que desarrollen actividades semejantes, recibir donaciones de entidades nacionales y extranjeras o





	servir de intermediaria entre ellas, invertir sus excedentes de tesorería, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras o aseguradoras, todo ello con sujeción a las normas legales y a lo dispuesto en estos estatutos.
	Tramitar y obtener todo tipo de licencias, permisos y concesiones de las autoridades estatales y/o territoriales y/o locales necesarias o convenientes para la realización del objeto.

PARÁGRAFO. La Fundación no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias.

CAPÍTULO III. PATRIMONIO, MIEMBROS, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES

ARTÍCULO 7. PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes que actualmente le pertenecen, por los que a cualquier título adquiera, por las donaciones que en su favor se realicen, y por los frutos y rendimientos de los mismos. Lo anterior, aunado a los ingresos que reciba por cada establecimiento educativo que organice y administre, de conformidad con las normas que regulen la materia.

Los aportes de la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Los excedentes de la Fundación no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 8. EJERCICIO FISCAL. Será el comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. No obstante, lo anterior la Fundación podrá cuando lo requiera, surtir cortes de cuentas independientes que correspondan a los respectivos períodos académicos de sus Establecimientos Educativos y proyectos específicos.

ARTÍCULO 9. MIEMBROS. Hay dos (2) clases de miembros de la Fundación:

Clases de miembros de la Fundación	Miembros Activos	<p>Son aquellas personas naturales que ejercen la patria potestad sobre estudiantes matriculados en los Establecimientos Educativos, y que estén al día en el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios, administrativos y normativos, de acuerdo con lo que al efecto reglamente la Junta de Dirección de la Fundación en una política general.</p> <p>Cuando más de una persona natural ejerza la patria potestad sobre un estudiante, todas ellas se entenderán como una unidad para efectos de representación, voto y capacidad de ser elegido, unidad que será representada por una cualquiera de ellas. Igual regla se aplicará para quienes ejerzan la patria potestad sobre un número plural de estudiantes matriculados en los Establecimientos Educativos.</p>
------------------------------------	-------------------------	--





		No se considerarán Miembros Activos quienes cumpliendo con las condiciones arriba descritas, también tengan un vínculo laboral y/o administrativo con la Fundación.
	Miembros Inactivos	Son aquellas personas naturales que ejercen la patria potestad sobre estudiantes matriculados en los Establecimientos Educativos pero que no estén al día en el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios con la Fundación o que no hayan cumplido con sus obligaciones normativas y administrativas.

PARÁGRAFO. La calidad de miembro de la Fundación no puede transmitirse a título alguno por ser extra patrimonial, es personalísimo, indelegable, transitorio e irrenunciable.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS. Los Miembros Activos de la Fundación tienen derecho a:

Derechos de los miembros activos	Concurrir personalmente o por medio de apoderado a las reuniones de Asamblea General, con voz y voto, conforme con las prescripciones de estos estatutos;
	Elegir, o ser elegido miembro de la Junta de Dirección, de acuerdo con lo preceptuado en estos estatutos;
	Examinar los estados financieros, libros de contabilidad, presupuestos, y las cuentas del balance, libros de actas, dentro del período de inspección que se determine de manera previa a la reunión ordinaria anual de Asamblea General;
	Formular a las directivas de la Fundación solicitudes respetuosas de trámite o de información sobre el funcionamiento de la Fundación, y obtener pronta respuesta;
	Participar en las actividades que se organicen para el desarrollo de la Fundación y el bienestar de sus integrantes;
	Los demás derechos derivados de los reglamentos internos de la Fundación.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los Miembros de la Fundación:

Obligaciones de los miembros de la Fundación	Acatar los presentes Estatutos, los reglamentos, y las instrucciones que impartan los órganos competentes de la Fundación;
	Pagar a tiempo cualquier compromiso pecuniario a su cargo y en favor de la Fundación, en acatamiento de las políticas de la Fundación sobre la materia;
	Cooperar con las actividades tendientes a lograr y preservar los objetivos de la Fundación, y guardarle debida lealtad;
	Utilizar los conductos regulares, respetando los procedimientos establecidos para canalizar sus solicitudes y propuestas;
	Guardar la debida reserva sobre la información a que tenga acceso, en ejercicio del derecho de inspección consagrado en estos estatutos.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ACTIVO. La condición de Miembro Activo se pierde por:





- i) Retiro voluntario o expulsión del estudiante sobre el cual se ejerce la patria potestad, de los Establecimientos Educativos. Esta causal no será aplicable si el Miembro Activo ejerce la patria potestad sobre más de un estudiante matriculado en los Establecimientos Educativos, y el retiro voluntario o la expulsión, sólo se da respecto de uno de ellos.
- ii) Por la graduación del estudiante sobre el cual se ejerce la patria potestad, como consecuencia de la terminación o finalización de su formación académica en los Establecimientos Educativos.
- iii) Por expulsión de la Fundación del Miembro Activo, decretada por el representante legal principal de la Fundación mediante resolución motivada, como consecuencia de una falta grave cometida por el Miembro Activo, calificada así por estos estatutos, una vez se haya adelantado el respectivo proceso disciplinario y dicha decisión esté en firme.

En ningún caso, la pérdida de condición de Miembro Activo podrá afectar la permanencia del estudiante respecto del cual se ejerce la patria potestad, en los Establecimientos Educativos.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE MIEMBRO ACTIVO POR COMISIÓN DE FALTAS GRAVES.

En el proceso disciplinario contra el Miembro Activo se observarán las garantías constitucionales del debido proceso, derecho de defensa y contradicción, la legalidad de la falta y la sanción, así como el principio de la doble instancia.

El proceso disciplinario contra el Miembro Activo, estará presidido por el representante legal principal de la Fundación, quien tendrá a su cargo la revisión e investigación de la ocurrencia de la posible falta, así como la potestad de imponer la sanción correspondiente.

Hacen parte del proceso disciplinario, el representante legal principal de la Fundación, el Miembro Activo investigado, la persona agredida u ofendida, el Director Administrativo y Financiero de la Fundación, si lo estima conveniente el representante legal principal de la Fundación.

Una vez conocida la posible comisión de una falta por parte de un Miembro Activo de la Fundación y puesta en conocimiento por escrito al representante legal principal de la Fundación, él establecerá la seriedad de la queja o denuncia, y, abrirá el correspondiente proceso; comunicará por el medio más eficaz, al presunto Miembro Activo infractor, a quien se le dará a conocer la queja o denuncia presentada, para que en el término de cinco (5) días hábiles académicos, presente sus descargos y solicite las pruebas pertinentes y conducentes que quiera hacer valer.

Una vez practicadas las pruebas si a ello hubiere lugar, en un término probatorio de cinco (5) días hábiles, se le concederán dos (2) días hábiles, para que el presunto Miembro Activo infractor presente el correspondiente alegato de conclusión. Las demás personas autorizadas para intervenir en el proceso disciplinario podrán, dentro del mismo término, presentar sus alegatos de conclusión correspondientes.



El representante legal principal de la Fundación dispondrá de un término de hasta de quince (15) días hábiles para proferir la correspondiente decisión, la cual podrá contemplar la expulsión del Miembro Activo de la Fundación.

Esta decisión podrá ser objeto del recurso de apelación ante la Junta de Dirección de la Fundación, el cual, podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, mediante escrito, en el que se indique de manera clara y precisa los motivos de la inconformidad. La Junta de Dirección designará a uno de sus miembros para que estudie y proyecte el sentido de la decisión final, la cual será presentada a la Junta de Dirección. La decisión correspondiente será aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Dirección.

ARTÍCULO 14. FALTAS GRAVES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS. Se consideran faltas graves de los Miembros Activos:

Faltas graves de los miembros activos	Revelar información confidencial o privilegiada de la Fundación a terceros ajenos a la Fundación;
	Acosar, difamar, agredir física, verbalmente o por cualquier medio físico o electrónico a algún miembro o empleado de la Fundación, o de los terceros que permiten de cualquier forma el cumplimiento del objeto fundacional;
	Atentar contra el patrimonio de la Fundación;
	Difamar el nombre de la Fundación o de sus Establecimientos Educativos por cualquier medio de comunicación escrito, oral o electrónico.

PARÁGRAFO. Se debe entender de manera enunciativa, para los efectos de este artículo, la denominación de “medio electrónico”, como todo aquello medio relacionado con redes sociales, correos electrónicos, mensajes de datos, internet y similares, actualmente existentes o por existir.

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 15. GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN. La Fundación será dirigida y administrada por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta de Dirección;
- c) Los representantes legales principal y suplentes;
- d) La Secretaría General;

La fiscalización de la Fundación será ejercida por el Revisor Fiscal.

SECCIÓN A. ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 16. COMPOSICIÓN Y DIGNATARIOS. La Asamblea General estará integrada por la reunión de sus Miembros Activos o sus representantes, en la forma y en las condiciones señaladas en la ley y conforme a los presentes estatutos.





ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones.

Funciones de la Asamblea General	Designar los miembros de la Junta de Dirección de la Fundación de acuerdo con lo previsto en estos estatutos;
	Nombrar el Revisor Fiscal por un período máximo de dos (2) años, así como removerlo en cualquier momento, reelegirlo y fijar su remuneración y funciones;
	Autorizar la enajenación o gravamen de bienes siempre y cuando la operación sea o exceda los tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La votación tendrá en cuenta las mayorías requeridas para estos propósitos;
	Examinar, aprobar o improbar el presupuesto global anual, y conocer los informes de gestión de la Junta de Dirección, del Representante Legal Principal, y el dictamen de la Revisoría Fiscal.
	Examinar y aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio contable de la Fundación;
	Aprobar o improbar las reformas de los estatutos de la Fundación, su disolución o liquidación, así como el cierre, enajenación o transferencia de sus Establecimientos Educativos, y la creación de nuevos establecimientos educativos, de acuerdo con las mayorías previstas en estos estatutos;
	Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, de conformidad con las causales y el procedimiento previsto en el Capítulo VI de los presentes estatutos.
	Designar el liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes, señalarles sus emolumentos e impartirles las órdenes o instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación, así como aprobar las cuentas periódicas y final de la misma;
	Fijarles a los órganos de dirección y administración, lineamientos y pautas generales para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Fundación;
	Autorizar el endeudamiento financiero de la Fundación a través de un crédito bancario, cuando éste sea superior al diez por ciento (10%) de la totalidad de activos de la Fundación, de conformidad con los estados financieros del año fiscal inmediatamente anterior.
Las demás funciones que le señalen la ley o los estatutos, y las que no correspondan a otro órgano fundacional.	

PARÁGRAFO. En el caso extraordinario que, iniciada una vigencia presupuestal, la Asamblea General no haya aprobado el proyecto de presupuesto, la Junta de Dirección podrá aprobar, hasta tanto se pronuncie la Asamblea General, los gastos de funcionamiento e inversiones que requiera la normal operación de la Fundación y sus establecimientos educativos. Para ello, tomará como base el índice





de precios al consumidor (IPC) decretado por el Gobierno Nacional al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior

ARTÍCULO 18. La Asamblea estará constituida por los Miembros Activos reunidos con el quórum deliberatorio y en las condiciones previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO 19. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta de Dirección o, en su ausencia, por el Vicepresidente de la misma. En ausencia de estos, por otro miembro de la Junta de Dirección presente en la reunión de Asamblea General, designado por la misma Junta de Dirección. De no estar presente alguno de ellos, será presidida por la persona que designe la Asamblea General elegida por mayoría decisoria. Será Secretario de la Asamblea General el Secretario General de la Fundación o en su ausencia, quien designe la misma Asamblea General por mayoría.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIAS. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria se hará mediante comunicación electrónica (correo electrónico), que se enviará a la dirección de correo electrónico institucional que tengan registrados los Miembros Activos de la Fundación ante los Establecimientos Educativos. La convocatoria para las reuniones ordinarias se realizará con una antelación no inferior a veinte (20) días hábiles. Las asambleas extraordinarias se convocarán con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles. En todo caso, para el cómputo de tales plazos se excluirán el día de la convocatoria y el de la reunión.

Con la convocatoria a la reunión de Asamblea General, se acompañará: el orden del día propuesto, un informe de gestión para ilustrar el criterio de los convocados y el reglamento para la participación ordenada y efectiva de sus miembros en dicha reunión.

ARTÍCULO 21. Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año.

PARÁGRAFO: Siempre que ello se pueda probar, y cuando por cualquier medio todos los Miembros Activos puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, la Asamblea General podrá reunirse, deliberar y decidir de conformidad con el quorum requerido para cada asunto, de acuerdo con los mecanismos no presenciales previstos en la ley para las sociedades comerciales.

Con el fin de acreditar la validez de la reunión no presencial y de las decisiones adoptadas, se dejará prueba de las mismas a través de cualquier medio técnico idóneo, en la cual se indique la fecha, la hora y el contenido de la misma. En el caso que la votación se produzca en documento separado esta deberá recibirse por escrito en un periodo máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El sentido de la decisión será informada por el representante legal de la Fundación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresa el voto.

ARTÍCULO 22. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General tendrán por objeto la presentación de informes de gestión de los órganos de gobierno de la Fundación, examinar la situación financiera, administrativa, jurídica de la Fundación, elegir a los miembros de la Junta de Dirección, nombrar al revisor fiscal y aprobar los estados financieros, determinar las directrices económicas de la Fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.



PARÁGRAFO: Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes deban ser puestas en conocimiento de los Miembros Activos de la Fundación para su estudio y decisión, por convocatoria del revisor fiscal o de la Junta de Dirección a través de su presidente. Un número plural de miembros activos no inferior al diez por ciento (10%) podrán solicitar la convocatoria a reunión extraordinaria, con ocasión a las circunstancias enunciadas en este artículo, lo cual deberá ser verificado por el revisor fiscal junto con el porcentaje exigido.

ARTÍCULO 23. Con el comunicado de la convocatoria a las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga el sesenta por ciento (60%) de los Miembros Activos presentes o representados, una vez agotado el orden del día.

PARÁGRAFO. En todo caso, en una reunión extraordinaria se podrá remover a los administradores cuya designación le corresponda a la Asamblea General.

ARTÍCULO 24. QUORUM DELIBERATORIO. Constituirá quórum para deliberar y decidir tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, un número plural de Miembros Activos que represente por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de Miembros Activos.

En caso de que no se llegare a reunir el quorum mínimo a la hora señalada para la instalación de la reunión de Asamblea General, se dejará transcurrir una (1) hora, después de la cual, cualquier número plural de Miembros Activos presentes, constituirá quorum deliberatorio y decisorio.

Cuando la Asamblea General se reúna en sesión ordinaria por derecho propio, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea causará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. En consecuencia, el Secretario General informará al Representante Legal Principal - *Head of School* el nombre de los Miembros Activos que no asistieron a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la reunión fallida, justifiquen sumariamente su inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito; so pena de hacerse acreedor a la referida multa por inasistencia injustificada. Las sumas recaudadas serán destinadas al proyecto que defina la Junta de Dirección, el cual, en ningún caso podrá consistir en asumir costos de los servicios que prestan los establecimientos educativos de la Fundación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La sanción pecuniaria aquí establecida solamente se aplicará a partir de la segunda Asamblea General de miembros activos que se lleve a cabo con posterioridad a la aprobación de estos estatutos y siempre se informará de ello en las respectivas convocatorias. Entre tanto, se podrán aplicar sanciones pedagógicas consistentes en llamado de atención por escrito, motivando al Miembro Activo a la participación en las reuniones de Asamblea y en el ejercicio de sus derechos y deberes.

ARTÍCULO 25. MAYORÍAS DECISORIAS. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por un número plural de Miembros Activos que represente, por lo menos, la mitad más uno de los votos presentes o representados al momento de la votación, excepto que por ley o estatutos se exija una





mayoría especial o calificada. Cada uno de los Miembros Activos tendrá derecho a un voto, el cual es indivisible.

En una reunión de Asamblea General no presencial deberá votar el cien por ciento (100%) de los miembros activos, y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votantes.

ARTÍCULO 26. MAYORÍAS CALIFICADAS. Para que la Asamblea General pueda tomar decisiones sobre las situaciones que a continuación se indican, se requerirá de un quorum del cincuenta y uno por ciento (51%) de los Miembros Activos de la Fundación y un voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros Activos presentes en la reunión.

Mayorías calificadas requeridas en casos de:	Autorización de enajenación o gravamen de bienes siempre y cuando la operación exceda los tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
	Autorización de endeudamiento financiero de la Fundación a través de un crédito bancario cuando éste sea superior al diez por ciento (10%) de la totalidad de los activos de la Fundación, de conformidad con los estados financieros del año fiscal inmediatamente anterior.
	Las decisiones relativas a la disolución y liquidación de la Fundación.
	Las decisiones relativas al desarrollo de nuevos proyectos educativos.
	La reforma de estatutos.

ARTÍCULO 27. ELECCIONES. En las votaciones que se celebren para elegir miembros de la Junta de Dirección o Revisor Fiscal, se aplicará el sistema de votación uninominal, de tal manera que aquellos que obtengan mayor número de votos serán elegidos en su orden numérico, hasta suplir los cargos a elegir de principales y suplentes, respectivamente.

ARTÍCULO 28. VERIFICACIÓN DE MIEMBROS. Con el fin de determinar la capacidad de los asistentes para ejercer los derechos propios de los Miembros Activos, el Secretario General deberá entregar a los encargados de las inscripciones, antes del inicio de la reunión, el listado de los Miembros Activos e Inactivos.

ARTÍCULO 29. REPRESENTACIÓN. Los Miembros Activos podrán hacerse representar en las reuniones de este organismo mediante poder otorgado por escrito a otro Miembro Activo de la Fundación. En el poder se indicará el nombre del apoderado, su firma, número de identificación y la reunión para la cual aquel se confiere. Los representantes deberán acreditar el poder al momento de inscribirse para la respectiva reunión. Este derecho se informará en toda convocatoria. Ninguna persona puede representar a más de dos (2) Miembros Activos de la Fundación en una misma Asamblea. Los miembros de la Junta de Dirección de la Fundación no podrán llevar la representación de otros Miembros de la Fundación. En los mecanismos de votación no presencial, no se permite la representación.

ARTÍCULO 30. ACTAS. De las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas, las cuales contendrán una síntesis de lo ocurrido, tratado y decidido en la reunión, las cuales se deben





incorporar al libro correspondiente, una vez hayan sido aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario de la reunión, y la comisión aprobatoria, en caso de que sea elegida.

Las actas deben ser aprobadas por el presidente y secretario de la reunión o por la comisión aprobatoria del acta (en caso de que se haya elegido) en un plazo no mayor a treinta (30) días siguientes desde la fecha de la reunión. En caso de que la comisión designada no se pronuncie o no se llegue a un acuerdo entre los miembros que la conforman, el acta será aprobada por el presidente y secretario de la reunión y publicada en la página web de la Fundación o en las instalaciones de la misma.

SECCIÓN B. JUNTA DE DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 31. JUNTA DE DIRECCIÓN. Es el órgano de dirección responsable de la definición de las políticas generales de la Fundación, así como del seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos estratégicos. Las actuaciones de la Junta de Dirección, se encuentran subordinadas a las directrices establecidas por la Asamblea General, los estatutos y la ley.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES. La Junta de Dirección tendrá la facultad de realizar todos los actos que sean necesarios o útiles para alcanzar el objeto fundacional, con la excepción de los actos reservados por la ley o por estos estatutos, a otros órganos de la Fundación. Las funciones de la Junta de Dirección incluyen los siguientes actos:

- a) Velar por el cumplimiento de la misión y visión institucional de la Fundación, así como de sus objetivos estratégicos, al igual que de sus estatutos y reglamentos.
- b) Cumplir los mandatos de la Asamblea General, la ley y los estatutos.
- c) Liderar y aprobar el plan estratégico de la Fundación y de sus Establecimientos Educativos.
- d) Formular, actualizar y hacer seguimiento periódico a las políticas generales de la Fundación, en pro de complementar, reglamentar o mejorar los procesos de la misma y/o de sus Establecimientos Educativos, en congruencia con el plan estratégico.
- e) Crear, suprimir o modificar los cargos que juzgue necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación y sus Establecimientos Educativos y asegurar el cumplimiento de sus objetivos, determinando sus funciones y remuneraciones.
- f) Nombrar, remover y evaluar la gestión del Representante Legal Principal (*Head of School*), de acuerdo con los requisitos señalados en los presentes estatutos, así como, en las políticas y procedimientos establecidos en la Fundación.
- g) Designar a los representantes legales suplentes de acuerdo con los requisitos señalados en los presentes estatutos, así como, en las políticas y procedimientos establecidos en la Fundación.
- h) Nombrar, remover y evaluar la gestión del Secretario General de acuerdo con los requisitos señalados en los presentes estatutos, así como, en las políticas y procedimientos establecidos en la Fundación.
- i) Nombrar, remover y evaluar la gestión de la persona jurídica o natural encargada de ejercer las funciones de control interno, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos en la Fundación.
- j) Designar entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente.
- k) Presentar de manera semestral un informe de gestión a la Asamblea General.



- l) Realizar seguimiento a la situación financiera de la Fundación y de sus Establecimientos Educativos, a fin de que sus recursos económicos sean empleados correctamente y de acuerdo con los objetivos estratégicos.
- m) Aprobar los planes globales de desarrollo, con sus respectivos presupuestos, así como los planes y presupuestos anuales de operación e inversión velando por la estabilidad financiera de la Fundación y en concordancia con los planes aprobados, para someterlos a consideración y aprobación final de la Asamblea General.
- n) Aprobar traslados y adiciones presupuestales, cuando las circunstancias lo ameriten, de lo cual se informará a la Asamblea en su siguiente reunión ordinaria.
- o) Autorizar compras de bienes o la contratación de servicios que excedan las atribuciones del representante legal principal y suplentes, según el manual de compras y contratación y las políticas de la Fundación.
- p) Resolver sobre la pérdida de calidad de los miembros de la misma Junta de Dirección, según lo establezcan los estatutos y el reglamento de Junta de Dirección.
- q) Resolver los recursos de apelación dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten contra Miembros Activos, según se establece en el artículo 13 de los presentes estatutos.
- r) Adoptar su propio reglamento y expedir, cumplir y hacer cumplir los reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la Fundación.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta de Dirección deberá emitir su propio reglamento y podrá conformar comités, contratar asesores y proveer recursos, según lo considere necesario.

ARTÍCULO 33. MIEMBROS. La Junta de Dirección estará conformada por siete (7) miembros principales y tres (3) miembros suplentes, para períodos de dos (2) años contados a partir del momento en que sean elegidos por la Asamblea General y hasta por un máximo de dos (2) periodos consecutivos. Los miembros suplentes serán numéricos y reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o absolutas.

De los siete (7) miembros principales, tres (3) de ellos deberán ser miembros externos, quienes no podrán: i) ser padres de familia o acudientes de estudiantes matriculados en los Establecimientos Educativos; ii) ser empleados de la Fundación; iii) tener vínculo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con ningún empleado, directivo o asesor de la Fundación o de sus Establecimientos Educativos; iv) tener vínculo de consanguinidad o afinidad en tercer grado con algún padre de familia o acudiente de estudiantes matriculados en los Establecimientos Educativos; v) ser empleados, administradores o ejercer cualquier tipo de cargo en otro establecimiento educativo de educación formal.

Los cargos de la Junta de Dirección que sean desempeñados por los Miembros Activos de la Fundación, serán desempeñados ad honorem. A su turno, por su participación en la Junta de Dirección, los miembros externos tendrán derecho a una remuneración que dependerá de su hoja de vida, y de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por sesión, según lo determine el mismo órgano.



Con el fin de asegurar la continuidad en la gestión de la Junta de Dirección los miembros designados anualmente, se elegirán alternativamente: cuatro (4) principales y dos (2) suplentes en el primer año y tres (3) principales y un (1) suplente en el siguiente año.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En la primera reunión ordinaria de Asamblea General verificada con posterioridad a la aprobación de los estatutos y con el fin de hacer efectiva la rotación antes referida, se elegirá a tres (3) miembros principales y un (1) suplente, permaneciendo en sus cargos los cuatro (4) principales y dos (2) suplentes, elegidos con mayor número de votación en la última reunión ordinaria de Asamblea General.

ARTÍCULO 34. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN. Los miembros de la Junta de Dirección de la Fundación deberán reunir, como mínimo, las siguientes calidades para poder ser elegidos:

REQUISITOS	MIEMBRO ACTIVO	MIEMBRO EXTERNO
Inglés fluido, escrito, leído y hablado.	Aplica	Aplica
Contar con una antigüedad mínima de dos (2) años como Miembro Activo de la Fundación.	Aplica	No aplica
Ser profesional preferiblemente con posgrado, con experiencia profesional de diez (10) años, de los cuales cuatro (4) deben ser en cargos directivos.	Aplica	No aplica
Ser profesional con posgrado, con experiencia laboral de quince (15) años, con preferencia de al menos dos (2) años en el sector educativo.	No aplica	Aplica
No tener vínculo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ningún directivo o asesor de la Fundación o de sus Establecimientos Educativos.	Aplica	Aplica
No tener vínculo de consanguinidad o afinidad en tercer grado con algún padre de familia o acudiente de estudiantes matriculados en los Establecimientos Educativos.	No aplica	Aplica
No ser empleado o directivo de la Fundación o de sus Establecimientos Educativos.	Aplica	Aplica
No pertenecer a ningún otro cuerpo colegiado dentro de la Fundación o sus Establecimientos Educativos, al momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo. Esta limitación aplica para ambos miembros del grupo familiar.	Aplica	No aplica
No tener vínculo comercial con la Fundación y/o con sus Establecimientos Educativos, de forma directa o por interpuesta persona, al momento de la	Aplica	Aplica





postulación, ni con posterioridad a ser elegido como miembro de la Junta de Dirección.		
No ser parte, él o su grupo familiar en procesos judiciales y/o administrativos iniciados en contra de la Fundación o de sus Establecimientos Educativos.	Aplica	Aplica
No haber sido condenado por delito alguno o estar inmerso en investigaciones penales o civiles, de lo cual emitirá constancia escrita a favor de la Fundación.	Aplica	Aplica
No estar reportado en centrales de riesgo, ni encontrarse registrado en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por autoridad nacional o extranjera.	Aplica	Aplica

PARÁGRAFO. Los postulantes a miembros de Junta de Dirección deberán aportar su hoja de vida acompañándola de las respectivas certificaciones académicas y laborales. El Secretario General de la Fundación, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 35. ELECCIÓN. La elección de los miembros de Junta de Dirección se realizará por la Asamblea General en la reunión ordinaria anual.

Los miembros activos de la Fundación y los miembros de la Junta de Dirección invitarán a miembros externos a presentar su postulación con un tiempo no inferior a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha en que se realizará la Asamblea, acompañando su hoja de vida y las certificaciones que acrediten los requisitos exigidos en los presentes estatutos, ante el Secretario General quien validará los requisitos y presentará las hojas de vida correspondientes a la Junta de Dirección para la aprobación de la respectiva postulación.

Los Miembros Activos interesados en participar como miembros de la Junta de Dirección deberán con diez (10) días hábiles de anticipación a la reunión ordinaria de Asamblea General, postularse mediante comunicación física y/o correo electrónico, dirigido al Secretario General, adjuntando los soportes enunciados en el párrafo del artículo anterior.

Las hojas de vida de los candidatos (tanto Miembros Activos como externos) a la Junta de Dirección y las postulaciones, deberán publicarse en la página web de la Fundación, mínimo cinco (5) días hábiles antes de la fecha en que se realizará la reunión de Asamblea General.

Si no se postulan suficientes candidatos para suplir las vacantes, la Presidencia de la Asamblea General podrá invitar en la misma reunión ordinaria, a Miembros Activos asistentes para que se postulen exclusivamente a las vacantes restantes. Para que estos miembros sean elegidos en la misma reunión, se requerirá una votación de por lo menos del sesenta por ciento (60%) de los Miembros Activos presentes al inicio de la reunión. Los miembros deben cumplir todos los requisitos mencionados en el artículo 34 y presentar los soportes correspondientes para su verificación y posesión como miembro de Junta de Dirección, en caso que el miembro elegido no cumpla con la





totalidad de los requisitos, este no será posesionado y ocupará su cargo el siguiente miembro activo que cumpla con los requisitos exigidos y le siga en el número de votos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros de la Junta de Dirección (tanto Miembros Activos como externos), serán elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de voto uninominal de mayorías simples de tal manera que aquellos que obtengan mayor número de votos serán elegidos en su orden numérico, hasta suplir los cargos a elegir de principales y suplentes, respectivamente. Cada Miembro Activo tendrá derecho a un voto por uno solo de los candidatos para cada una de las vacantes a suplir.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se presentara empate en el número de votos a favor de dos o más postulantes, se dirimirá por la mayor antigüedad de pertenencia a la Fundación. Si el empate subsiste, se decidirá a la suerte. En el caso de los miembros externos, se decidirá a la suerte.

ARTÍCULO 36. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN. Un miembro de la Junta de Dirección, principal o suplente, perderá su calidad cuando:

Perdida de la condición de miembro de la Junta de Dirección	Pierda la calidad de Miembro Activo de la Fundación (no aplica para miembros externos).
	No participe en forma reiterada en las reuniones de la Junta de Dirección, según la reglamentación que para tal efecto determine el mismo órgano.
	Presente renuncia a su cargo.
	Se dispusiere la revocatoria del mandato por la Asamblea General o la misma Junta de Dirección, según la reglamentación que para tal efecto determine el mismo órgano.
	Incumpla con sus compromisos administrativos, pecuniarios y normativos, según reglamentación que para tal efecto determine el mismo órgano.
	Viole su deber de confidencialidad y/o sus obligaciones.
	Sea condenado por hechos delictivos o genere unas faltas que afecten la reputación de la Fundación y sus Establecimientos Educativos.

PARÁGRAFO. Cuando un miembro principal pierda su calidad, será reemplazado por el primer suplente numérico.

ARTÍCULO 37. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Se establecen para los miembros de Junta de Dirección como inhabilidades e incompatibilidades las siguientes:

Inhabilidades e incompatibilidades para miembros de Junta de Dirección	Ser empleado o directivo de la Fundación o de sus Establecimientos Educativos.
	Tener vínculo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con empleados, directivos o asesores de la Fundación o de sus Establecimientos Educativos.
	Tener vínculo comercial con la Fundación y/o con sus Establecimientos Educativos, de forma directa o por interpuesta persona.
	Perder la calidad de Miembro Activo de la Fundación. Esta causal no aplica a los miembros externos de la Junta de Dirección.





	Haber ejercido como miembro de la Junta de Dirección durante los tres (3) años anteriores a la postulación.
	No estar al día con sus obligaciones monetarias y/o administrativas con la Fundación y sus Establecimientos Educativos.
	Ser parte, o su grupo familiar, en procesos judiciales y/o administrativos iniciados en contra de la Fundación o de sus Establecimientos Educativos.
	Ejercer un cargo en cualquier otro órgano de gobierno de la Fundación o de sus Establecimientos Educativos.
	En el caso que a un miembro de la Junta de Dirección se le revoque su mandato o sea expulsado del órgano, quedará inhabilitado para ejercer su calidad de miembro de junta, por un lapso de tres (3) años.
	Haber sido condenado en un proceso penal.

PARÁGRAFO. Así mismo, los miembros de la Junta de Dirección, el representante legal principal de la Fundación, el Director Administrativo y Financiero, el Secretario General, sus cónyuges y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, no podrán celebrar con la Fundación de forma directa o por interpuesta persona, ninguna clase de contrato distinto del que origina la relación respectiva y de aquellos por adhesión a condiciones generales que sean consecuencia de la prestación de servicios por la Fundación, ni promover su celebración a través de terceros, durante el tiempo que estén en sus cargos y hasta un año después de terminado el vínculo de los administradores citados.

ARTÍCULO 38. COMPOSICIÓN La Junta de Dirección elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente. Tendrá la Junta de Dirección un secretario que será el Secretario General de la Fundación o quien en su defecto designen la Junta de Dirección, cuyas funciones están previstas en estos mismos estatutos.

ARTÍCULO 39. REUNIONES. La Junta de Dirección se reunirá por lo menos una vez al mes, en el día y hora que determine ella misma. Se reunirá de manera extraordinaria por decisión de la misma Junta de Dirección, por convocatoria de su Presidente, del Secretario General de la Fundación, o del Revisor Fiscal, o a petición de tres (3) de sus miembros principales o del Representante Legal Principal de la Fundación. La Junta de Dirección podrá igualmente tomar decisiones a través de los mecanismos no presenciales, emitiendo el sentido de su voto en forma simultánea o sucesiva conforme lo determine su reglamento.

ARTÍCULO 40. OTROS ASISTENTES. El representante legal principal de la Fundación asistirá a las reuniones de la Junta de Dirección, con voz, pero sin voto; no obstante, la Junta de Dirección podrá sesionar sin la presencia de éste cuando así lo determine. Igualmente, la Junta de Dirección podrá invitar a quienes estime pertinente, para que asistan a las reuniones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA. La citación a la Junta de Dirección se hará por quienes tienen derecho a convocarla, ya sea por escrito, o por cualquier medio electrónico de comunicación, de acuerdo con lo que el órgano disponga en su propio reglamento.





ARTÍCULO 42. DELIBERACIONES Y VOTACIONES. Respecto de las reuniones de la Junta de Dirección, se observarán las siguientes reglas:

- a) Las reuniones serán presididas por su Presidente o en su defecto por el Vicepresidente. En su ausencia por aquel que designe la misma Junta de Dirección;
- b) Para la validez de las deliberaciones, deberán concurrir por lo menos cuatro (4) de sus miembros principales;
- c) Las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros principales salvo en aquellos casos en que por estatutos o por ley se exija una mayoría especial.

ARTÍCULO 43. MAYORÍAS CALIFICADAS. La Junta de Dirección podrá disponer en su reglamento qué decisiones requieren una mayoría calificada. En todo caso, se requerirá del voto afirmativo de por lo menos cinco (5) de los miembros participantes que tengan derecho a voto para las decisiones que se relacionen con:

- a) Nombramiento de representantes legales;
- b) Modificación de su propio reglamento;
- c) Dar o tomar dinero en mutuo;
- d) Autorización de enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Fundación que no requiera autorización de la Asamblea General;
- e) Realización de inversiones de cualquier naturaleza en personas jurídicas;
- f) Traslados y adiciones presupuestales;
- g) Preaprobación de reformas estatutarias.

ARTÍCULO 44. ACTAS. De las reuniones que celebre la Junta de Dirección se levantarán actas que serán aprobadas en sesión de Junta de Dirección y firmadas por su presidente y secretario de la reunión. En las actas se dejará constancia del lugar de la reunión, sus horas de inicio y terminación, asistentes y su calidad, así como de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 45. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN. La Junta de Dirección elegirá su Presidente y Vicepresidente, entre sus miembros principales, y para un período de un (1) año pudiendo ser reelegido hasta un periodo adicional y consecutivo.

PARÁGRAFO. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas. En el evento que ambos faltaren de manera temporal, serán reemplazados por los miembros de la Junta de Dirección siguiendo el orden alfabético de sus apellidos. Si se trata de una falta absoluta la Junta de Dirección designará su reemplazo.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN. El presidente de la Junta de Dirección ejercerá todas las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes:

Funciones del presidente de la Junta de Dirección	Informar a los directivos de la Fundación las decisiones adoptadas por la Junta de Dirección;
	Mantener adecuadas relaciones y comunicaciones entre la Junta de Dirección y los administradores de la Fundación;
	Presidir las reuniones de la Junta de Dirección;





	Convocar a las reuniones de Asamblea General y a la Junta de Dirección conforme a los presentes estatutos;
	Presentar a la Asamblea General de la Fundación, en la reunión ordinaria o cada vez que ésta lo exija, en nombre de la Junta de Dirección, el informe de gestión;
	Suscribir los contratos de vinculación del representante legal principal y del Secretario General.

SECCIÓN C. REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 47. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal principal de la Fundación estará a cargo del representante legal principal (denominado “*Head of School*”), quien tendrá dos (2) suplentes que serán quienes actúen en calidad de Director Administrativo y Financiero, y Secretario General de la Fundación, en los temas y funciones asignadas a cada uno, quienes suplirán al principal en sus ausencias temporales, definitivas o accidentales. Tanto el representante legal principal como los suplentes serán inscritos ante la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá. Los representantes legales serán designados por la Junta de Dirección.

ARTÍCULO 48. REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

Quien ejerza el cargo de representante legal principal deberá acreditar las siguientes calidades:

Requisitos para ocupar el cargo de representante legal principal	Ser una persona nacional de alguno de los países integrantes del Commonwealth.
	Ser profesional con maestría o doctorado en educación.
	Tener conocimiento y experiencia en más de un Programa IB y el Diploma IB.
	Experiencia mínima de quince (15) años en el sector escolar.
	Acreditar experiencia profesional no inferior a cinco (5) años en el ejercicio de cargos de dirección o director de escuela media o alta de una sección de al menos 200 estudiantes.
	Acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia enseñando o liderando en un colegio IB.
	Experiencia en procesos de certificación.
	Acreditar un mínimo de tres (3) años de experiencia en educación fuera de su país de origen.
	Acreditar experiencia administrativa directa o indirecta en un colegio en temas como gestión presupuestaria, recursos humanos, etc.
	Poseer un compromiso con los valores del IB, la misión y la visión de la Fundación y sus Establecimientos Educativos.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES. Además de aquellas que por la naturaleza del cargo le correspondan o las que le asignen la Junta de Dirección, el representante legal principal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal principal de la Fundación, para lo cual podrá constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, dentro de los límites y condiciones señalados en estos estatutos y la Ley.





- b) Ejercer las funciones de Rector de los Establecimientos Educativos, de acuerdo con las normas especiales que regulan el sector educativo, entre ellas el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen, deroguen y/o complementen.
- c) Orientar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y su constante actualización de acuerdo con los lineamientos del plan estratégico de la entidad.
- d) Velar por una adecuada prestación del servicio de educación de conformidad con los lineamientos establecidos en el plan estratégico y en el Proyecto Educativo Institucional.
- e) Fomentar las buenas relaciones de la Fundación con la comunidad académica internacional con la cual se relaciona, en especial la británica y las comunidades internacionales (IB), así como, coordinar y dirigir las relaciones con entidades estatales, de acreditación de calidad y particulares, en beneficio del desarrollo de la Fundación.
- f) Dirigir los procesos de selección del personal docente de los Establecimientos Educativos y tomar las decisiones relativas a su vinculación y desvinculación, de acuerdo con las políticas de la institución.
- g) Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional. Incluyendo las evaluaciones del personal docente en los tiempos establecidos de acuerdo con las políticas de la Fundación y su estatuto docente.
- h) Rendir informes a la Junta de Dirección y la Asamblea General de la Fundación de acuerdo con los lineamientos que se establezcan por estos órganos de Dirección.
- i) Someter a aprobación de la Junta de Dirección las políticas administrativas y académicas de la Fundación y sus actualizaciones.
- j) Celebrar los contratos, convenios, y actos de cualquier naturaleza, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación o de sus establecimientos, siguiendo las políticas y/o instrucciones de la Junta de Dirección y de acuerdo con los límites de los presentes estatutos;
- k) Designar y remover al Director Administrativo y Financiero de la Fundación, de acuerdo con el perfil, descripción de cargo y las políticas establecidas en la Fundación.
- l) Dirigir la política administrativa y financiera de la Fundación, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta de Dirección en las áreas de su competencia;
- m) Vigilar la ejecución del presupuesto y presentar a la Junta de Dirección, para su aprobación, los informes que este órgano requiera.
- n) Someter a revisión de la Junta de Dirección los estados financieros de fin de ejercicio, el proyecto de aplicación de excedentes y el informe de gestión.
- o) Velar por el adecuado manejo, gestión y administración de los recursos físicos, tecnológicos, económicos, financieros y humanos de la Fundación, de acuerdo con los lineamientos y políticas fijados por la Junta de Dirección.
- p) Presidir y decidir los procesos disciplinarios adelantados contra los Miembros Activos de la Fundación, por violación de los estatutos, o de sus deberes hacia la Fundación, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los representantes legales suplentes podrán en los temas y funciones asignados a cada uno, suplir al principal en sus ausencias temporales, definitivas o accidentales con excepción de las funciones señaladas en los literales b y c del presente artículo, las cuales podrán ser ejercidas por quien y en los términos que la Junta de Dirección determine.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Todo acto, contrato o gestión que obligue a la Fundación, cuya cuantía individual o acumulada sea superior a la suma fijada por la reglamentación que al efecto fije la Junta de Dirección y que deba celebrar cualquier representante legal, requiere autorización previa y expresa de la Junta de Dirección. Para los efectos aquí previstos, se entiende como una unidad toda obligación que se celebre, dentro de un período de tiempo razonable, con una misma persona y verse sobre objeto similar.

SECCIÓN D. SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 50. DESIGNACIÓN. La Fundación tendrá un Secretario General designado libremente por la Junta de Dirección, quien será uno de los suplentes del representante legal principal. La Junta determinará los procesos de selección, evaluación y remoción, de acuerdo con las políticas de la Fundación.

ARTÍCULO 51. REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL. El Secretario General deberá acreditar las siguientes calidades:

Requisitos para ocupar el cargo de Secretario General	Ser abogado titulado.
	Acreditar postgrado.
	Demostrar un ejercicio profesional de mínimo diez (10) años, en cargos de dirección y/o gestión jurídica;
	Demostrar habilidades de liderazgo, relaciones interpersonales, trabajo en equipo y orientación al logro de resultados;

ARTÍCULO 52. FUNCIONES. Además de aquellas que por la naturaleza del cargo le correspondan o las que le asignen la Junta de Dirección, el Secretario General tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar las actas de la Asamblea General y de la Junta de Dirección;
- b) Mantener al día los libros de actas de la Fundación;
- c) Tramitar las reformas estatutarias y las demás que competan a la organización de la Fundación;
- d) Colaborar con el Presidente de la Junta de Dirección en la organización de las reuniones de la Junta de Dirección;
- e) Atender y coordinar todo lo relativo a los derechos y obligaciones de la Fundación en relación con organismos de fomento, vigilancia y control;
- f) Organizar, administrar y responder por el archivo administrativo de la Fundación;
- g) Asistir y participar, con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Dirección;
- h) Ejercer la suplencia de la representación legal de la Fundación (segundo suplente), en aquellos casos en que así lo determine la Junta de Dirección.
- i) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación en ausencia del representante legal principal, para lo cual podrá constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, transigir, conciliar, comprometer y desistir en casos concretos;





SECCIÓN E. REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 53. REVISOR FISCAL. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para período máximo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier momento. No podrá ser designado como Revisor una persona que sea miembro de la Fundación.

El Revisor Fiscal, además de reunir las cualidades o requisitos de ley para este cargo, deberá tener experiencia en la revisoría fiscal en entidades sin ánimo de lucro con objetos similares a los de la Fundación.

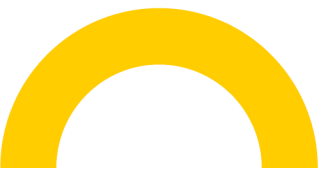
ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Además de aquellas que por la naturaleza del cargo le correspondan, el Revisor Fiscal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asegurar razonablemente que las operaciones de la Fundación se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General, de la Junta de Dirección y con las prescripciones de los estatutos y de ley;
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta de Dirección, o a las entidades encargadas de la vigilancia, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus actividades;
- c) Velar porque se lleve regularmente y de manera adecuada la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea General, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- d) Colaborar con las entidades de vigilancia y control y rendir informes generales y especiales que le sean solicitados por la Asamblea General o la Junta de Dirección;
- e) Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros;
- f) Convocar a la Asamblea General y a la Junta de Dirección a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario;
- g) Asistir a las reuniones de Junta de Dirección, cuando sea invitado por ella con voz, pero sin voto;
- h) Velar por el estricto cumplimiento del presupuesto en cada anualidad;
- i) Las demás que le señalen las leyes o los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el Revisor Fiscal compruebe alguna irregularidad en la marcha de la Fundación, deberá comunicarla de inmediato a la Junta de Dirección, a los mecanismos Control Interno y, en su caso, a la Asamblea General.

SECCIÓN F. CONTROL INTERNO.

ARTÍCULO 55. MECANISMOS DE CONTROL INTERNO. La Junta de Dirección de la Fundación deberá implementar y ejercer mecanismos de control interno de manera continua, que refuercen el autocontrol y permitan la mejora continua de la gestión, la evaluación y el cumplimiento de las políticas y procedimientos, orientando la gestión de sus colaboradores hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para tal fin, este órgano determinará y dispondrá de los elementos necesarios para la designación de tales mecanismos, señalando un plan de auditoría y control y/o determinando situaciones específicas que requieran de atención inmediata, de acuerdo con lo





que establezca la Junta de Dirección, a quien se le realizarán reportes periódicos, según lo establezca este órgano de dirección.

Los mecanismos de control interno, así como, los resultados de las auditorías que se lleguen a desarrollar serán reportados de manera anual a la Asamblea General.

CAPÍTULO V. REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 56. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por decisión adoptada en reunión de Asamblea General en la que se constituya un quorum igual o superior del cincuenta y uno por ciento (51%) de los Miembros Activos de la Fundación y con un voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos presentes en dicha reunión.

Para la reforma de Estatutos se empleará el siguiente procedimiento:

- a) La propuesta de reforma estatutaria puede provenir de la Junta de Dirección, del veinte por ciento (20%) de los Miembros Activos de la Fundación, del Revisor Fiscal o de Control Interno.
- b) La Junta de Dirección estudiará y aprobará por mayoría calificada el texto de la reforma.
- c) El proyecto de reforma estatutaria se decidirá mediante reunión extraordinaria de Asamblea General, la cual se convocará en los términos previstos en los estatutos.

Una vez aprobada la reforma, se deberá comunicar e informar a las entidades de control de la Fundación para su aprobación, en los términos que determine la normatividad vigente.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 57. CAUSALES. La Fundación se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

Causales de disolución y liquidación:	Quando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
	Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
	Quando se cancele la personería jurídica con base en las causales de la ley o por disposición del ente que ejerce inspección, vigilancia y control.
	Por extinción de su patrimonio o destrucción de sus bienes destinados a su funcionamiento, según el artículo 652 del Código Civil.
	Por las demás causales señaladas en la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 58. LIQUIDADORES. Cuando la Fundación se disuelva, en la misma reunión de Asamblea General en la que se aprueba la disolución se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, la Asamblea General deberá designar el liquidador y sus honorarios, de lo contrario se procederá a la solicitud de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1116 del 2006 o normas que lo adicione o modifique.





Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y el estado en liquidación.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL LIQUIDADOR. El liquidador de la Fundación tendrá las funciones establecidas en el artículo 238 del Código de Comercio para estos cargos y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

El liquidador en ejercicio de sus funciones deberá dar cumplimiento, al artículo 23 de la Ley 222 de 1995 o norma que lo adicione o modifique. Así mismo, deberá remitir a la entidad que ejerce inspección y vigilancia los siguientes documentos con el fin de se verifique el procedimiento de la liquidación y se dé por finalizado el mismo:

- a) Copia del acta por medio de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.
- b) Certificación de la entidad de registro en la que conste el registro del acta que aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.
- c) Estado de la situación financiera y estado de resultados integral con estado complementario a la fecha en que se aprobó la disolución, firmados por el liquidador y el Revisor Fiscal.
- d) Avisos de publicación, en el cual se informará la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.
- e) Documento en que conste el trabajo de liquidación de la Fundación, con firma del liquidador y Revisor Fiscal.
- f) Acta en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por la Asamblea General.
- g) Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente (si la hay).
- h) Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que recibe el remanente de los bienes de la Fundación, acerca de la efectividad y cuantía de la donación (si la hay).
- i) Certificación de la entidad de registro correspondiente, donde conste el registro del acta que aprobó la cuenta final de liquidación, y que la Fundación se encuentra liquidada.

Los liquidadores serán responsables ante los miembros y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en los términos señalados en el artículo 255 del Código de Comercio y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO: Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la Fundación, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante la Asamblea General. Efectuado este trámite se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a la entidad sin ánimo de lucro de la misma naturaleza que determine la Asamblea General.



Si ni la Asamblea General, ni los estatutos estipularan sobre el remanente, éste pasará a una institución de beneficencia de acuerdo a las normas legales vigentes.

La Fundación conservará su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a su liquidación, de manera que cualquier acto u oposición ajeno a ella, comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 60. ASUNTOS NO PREVISTOS. De todo asunto no previsto por los presentes estatutos, la Junta de Dirección adoptará el acuerdo que juzgue conveniente, y lo resuelto será comunicado a los miembros de la Fundación. Para este fin, y siempre que no sea incompatible con su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro y en contra de sus principios previstos en estos estatutos, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones del Código de Comercio que regulan a la sociedad anónima.

ARTÍCULO 61. CONTINUIDAD EN LOS CARGOS. Cuando la Asamblea General o la Junta de Dirección no realicen en la debida oportunidad las elecciones o los nombramientos respectivos, se entenderá prorrogado el período de quienes estén ocupando los cargos, hasta tanto se haga la correspondiente designación, todo en armonía con lo señalado en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 62. CONOCIMIENTO DE DECISIONES. Las decisiones que adopte la Asamblea General se consideran conocidas por los miembros de la Fundación, desde la fecha de su aprobación y ésta sea comunicada a los Miembros Activos en las mismas condiciones en que se efectúan las convocatorias. Las decisiones de la Junta de Dirección se consideran conocidas desde la aprobación del acta correspondiente

ARTÍCULO 63. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. La interpretación de los presentes estatutos corresponde, en su orden, a la Asamblea General y a la Junta de Dirección.

ARTÍCULO 64. TRANSITORIO. APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE CALIDADES Y ELECCIONES. Todas las normas relativas a las calidades para ocupar cargos de dirección o de administración, o relacionadas con su elección, se aplicarán sólo para las designaciones que se hagan con posterioridad a la entrada en vigencia de los presentes estatutos.

